



*¡Gestoría y trabajo para el municipio!*

Unidad de Transparencia Pública de Maxcanú.  
Numero de solicitud: 310578923000004  
Asunto: Resolución

Para resolver la solicitud de acceso a la información pública 310578923000004. La cual fue presentada con fecha 03 de Febrero por la Plataforma Nacional de Transparencia se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

**ANTECEDENTES**

I. Con fecha 03 de Febrero de 2023 la unidad de Transparencia pública de Maxcanú recibió por La Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud de acceso a la información pública 310578923000004.

II. En la referida solicitud el particular requirió información en los siguientes términos: solicito la información de los gastos (facturas) ejercidos por l H. Ayuntamiento para la realización de la feria de la jicama del año 2022. Así como la junta de la sesión de cabildo donde se autoriza dicho gasto.

III. Con fecha 06 de Febrero de 2023, el Titular de la unidad de Transparencia Pública del H. Ayuntamiento de Maxcanú, envió el oficio a la Secretaria de Maxcanú, con la finalidad de atender la solicitud de acceso a la información pública 310578923000004.

IV. Con fecha 10 de Febrero de 2023 la Secretaria Municipal informó mediante memorándum *Ante dicha solicitud notificamos que este H. Ayuntamiento después de haber realizado una búsqueda Exhaustiva en los archivos de la Secretaria, se notifica que este ayuntamiento, no tiene archivo alguno gastos (facturas) ejercidos para la realización de la feria de la jicama del año 2022, así como la sesión de cabildo donde autorizo los gastos, de esta solicitud queda mencionar que el H. Ayuntamiento no organizo dicha Feria, los organizadores de la feria fueron, el "COLECTIVO LA TIERRA DE LA JICAMA" a través de su comité organizador, a sus patrocinadores que contribuyeron con recursos económicos, recurso de materiales, su tiempo y su logística, queda aclarar que le H. Ayuntamiento solo otorgo los permisos y las facilidades para realizar el evento por primera vez en el parque principal.*

**CONSIDERANDOS**

**Primero.-** Que de conformidad con el artículo 37 fracción III de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, es atribución de la unidad de acceso a la información pública del Ayuntamiento de Maxcanú, entregar o negar la información requerida fundando y motivando su resolución en los términos de la referida Ley.

**Segundo.-** Que del análisis de la documentación recibida que se menciona en el Antecedente IV, se determina que no se entrega la información solicitada solicito la información de los gastos (facturas) ejercidos por l H. Ayuntamiento para la realización de la feria de la jicama del año 2022. Así como la junta de la sesión de cabildo donde se autoriza dicho gasto. Toda vez que la documentación solicitada no existe ya que *se declara la inexistencia de la información*



*¡Gestoría y trabajo para el municipio!*

toda vez, que en este ayuntamiento no tiene archivo alguno sobre los gastos (facturas) ejercidos para la realización de la feria de la jícama del año 2022, así como la sesión de cabildo donde autorizo los gastos, de esta solicitud queda mencionar que el H. Ayuntamiento no organizó dicha Feria, los organizadores de la feria fueron, el "COLECTIVO LA TIERRA DE LA JICAMA" a través de su comité organizador, a sus patrocinadores que contribuyeron con recursos económicos, recurso de materiales, su tiempo y su logística, queda aclarar que le H. Ayuntamiento solo otorgó los permisos y las facilidades para realizar el evento por primera vez en el parque principal. por lo tanto se informa que este H. Ayuntamiento no tiene Documentación Solicitada en la solicitud número 310578923000004 de fecha 03 de Febrero del 2023. Por lo tanto es inexistente, como se desprende de las declaraciones la Secretaria municipal, en el documento citado. Y considerando que esa unidad administrativa, por la naturaleza de sus funciones y competencias, es la que debe resguardar en sus archivos un registro y/o copia de la información solicitada, con fundamento en el artículo 40 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, es procedente declarar la inexistencia la información requerida en los archivos del H. Ayuntamiento de Maxcanú, ante la inexistencia de la misma en los archivos de la Secretaria Municipal.

Con base a lo anteriormente expuesto y fundado, la unidad de acceso a la información pública del Ayuntamiento de Maxcanú:

**RESUELVE**

**Primero.-** En virtud de que la documentación solicitada no existe en los archivos de la Secretaria Municipal del H. ayuntamiento de Maxcanú, a cargo de la Secretaria Municipal, de conformidad con el considerando Segundo de esta resolución, se declara la inexistencia de la misma en los archivos del H. Ayuntamiento de Maxcanú, Yucatán.

**Segundo.-** Infórmesele al solicitante que la presente resolución puede ser impugnada a través del Recurso de Inconformidad en los plazos establecidos en las disposiciones legales aplicables.

**Tercero.-** Notifíquese al particular el sentido de esta resolución.

Así lo resolvió y firma el Titular de la unidad de Transparencia Pública del H. Ayuntamiento de Maxcanú, Lic. Gladis Adriana Cih Vitorin, el 17 de Febrero de 2023.

ATENTAMENTE

RUBRICA

LIC. GLADIS ADRIANA CIH VITORIN  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA PÚBLICA DE MAXCANÚ